COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-20251450 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y SANAMBIENTE S.A.S

CONTRATANTE	BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
CONTRATISTA	SANAMBIENTE S.A.S	NIT 805.000.004-1
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE DEL SOFTWARE PARA LOS SISTEMAS ENVISTA Y ENVIDAS ULTIMATE, Y MANTENIMIENTO DE LOS DATALOGGERS DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ.	
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, sin superar el 31 de diciembre de 2025.	
VALOR	El valor del contrato será hasta por la suma de **SESENTA UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS ($61.821.413) M/Cte**., incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. Del valor anterior, la SDA efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.	

Entre los suscritos a saber, **DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.159.470 quien obra en representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en calidad de **DIRECTOR DE CONTROL AMIENTAL**, nombrado mediante Resolución No. 845 del 30 de abril de 2025 y el Acta de posesión No. 11 del 30 de abril de 2025, delegado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto, a través de la Resolución No. 01301 del 12 de septiembre de 2024, adicionada mediante Resolución No. 01343 del 20 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 854 de 2001, quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE y/o la SDA por una parte, y por la otra, **CARLOS ALBERTO BORJA HOYOS,** identificado con c.c. **No. 16.761.535,** actuando en nombre y representación de la sociedad SANAMBIENTE S.A.S**,** identificada con NIT 805.000.004-1, representante legal conforme certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Cali; encontrándose facultado para la suscripción del contrato de prestación de servicios, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá: “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

2. Que por su parte, el artículo 4° del Decreto Distrital 109 de 2009 “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones” estableció que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE tiene como objeto “(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para

garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

3. Que a su vez el artículo 7 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 450 de 2021, determinó la estructura organizacional de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, de manera específica en el artículo 19 de esta normativa modificado por el artículo 5º del Decreto Distrital 175 de 2009, en el cual se establecen las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV, la cual tiene por objeto "Adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire, auditiva y visual", y entre otras funciones establece:

> (…) e. Realizar el monitoreo de la calidad del aire dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y evaluar sus resultados.
> g. Coordinar el manejo de la información generada en materia de calidad del aire, auditiva y visual para uso de las dependencias de la secretaría. (…)".

4. Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV tiene a su cargo el proyecto de inversión "8121" cuyo objetivo general es "Mejorar la calidad del aire, acústica y visual en el área urbana de Bogotá., el cual tiene el siguiente objetivo específico "Mejorar el monitoreo y la medición de variables ambientales en calidad del aire y ruido".

5. Que en cumplimiento de este mandato, la SCAAV, tomó como referente normativo la Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece la norma de calidad del aire y se adoptan otras disposiciones para la gestión del recurso aire, entre las cuales se encuentra el artículo 6 en el que se encuentra como obligación de las autoridades ambientales realizar el monitoreo de calidad del aire con el fin de evaluar el cumplimiento de lo impuesto por la misma norma.

6. Que la Secretaría Distrital de Ambiente posee y opera la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá en adelante RMCAB, conformada por diecinueve (19) estaciones en operación, de las cuales diecisiete (17) son fijas y dos (2) son móviles, estas estaciones están ubicadas en diferentes puntos de la ciudad de Bogotá D.C., y realizan el monitoreo permanente de las concentraciones horarias de contaminantes criterio: material particulado PM10, PM2.5, y gases contaminantes O3, CO, SO2, NO2, así como variables meteorológicas y el contaminante no criterio Black Carbon, las cuales, inciden en el transporte y la dispersión de los contaminantes en la atmósfera, esto con la finalidad de obtener, validar, consolidar y analizar la información de calidad del aire de la ciudad, siendo estos el insumo base para la realización de "59 informes de calidad del aire", además de, ser el insumo para realizar modelos de pronóstico que puedan indicar las condiciones de prevención, alerta o emergencia.

7. Que los equipos que componen las estaciones de la RMCAB, operan de forma continua 24 horas al día, 7 días de la semana, 365 días del año, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado mediante la Resolución 650 de 2010 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

8. Que estas estaciones se encuentran dotadas de equipos electrónicos automáticos para la medición y monitoreo de contaminantes criterio (O3, SO2, NOX, CO, PM2.5 y PM10) y variables meteorológicas (Dirección y Velocidad del Viento, Temperatura y Humedad Relativa, Presión Atmosférica, Radiación Solar y Precipitación), parámetros establecidos por la Agencia Ambiental Estadounidense (US-EPA); el proceso de captura, almacenamiento y envío de los datos producto del monitoreo es realizado actualmente por un sistema de adquisición de datos el cual está conformado por un hardware llamado "DATALOGGER" y tres software "ENVIDAS ULTIMATE, ENVISTA ARM y ENVISTA WEB" de la marca israelí

ENVITECH Ltd.

9. Que en la actualidad la RMCAB cuenta con VEINTIÚN (21) Dataloggers, de los cuales DIECINUEVE (19) se encuentran instalados en cada una de las estaciones de monitoreo, sin embargo, DOS (2) se encuentran resguardados en la sede principal de la SDA; UNO (1) hace parte del equipo de respaldo ya que de acuerdo a la norma NTS ISO-17025 el laboratorio debe asegurar la integridad de los datos y de la información, por tal motivo, en caso de presentarse un fallo repentino de alguno de los Datalogger que opera en las estaciones de monitoreo este será utilizado con la finalidad de respaldar la información generada, y UNO (1) perteneciente a la estación de monitoreo BOSA, debido a que la estación fue vandalizada durante la segunda mitad del año 2020 y hasta agosto de 2021 fue necesario clausurar la operación de la estación en este lugar, por tanto, el Datalogger de esta estación se encuentra protegido en la sede principal de la SDA con la finalidad de ser puesto en funcionamiento y operación una vez se encuentre reubicada la estación, por lo cual y consecuentemente a la fecha se están realizando las gestiones técnicas necesarias para el traslado y reubicación de la estación.

10. Que los Dataloggers y las licencias correspondientes al funcionamiento del software para los sistemas ENVIDAS ULTIMATE, ENVISTA ARM y ENVISTA WEB marca ENVITECH LTD fueron adquiridos durante la vigencia fiscal 2008 por medio de contrato 4365 de 2008 cuyo objeto es "ADQUIRIR EL SOFTWARE DE PUBLICACION DE DATOS EN INTERNET ENVISTA WEB, TRES (3) DATALOGGERS ENVIDAS FW Y DOS (2) DATALOGGERS ENVIDAS ULTRA II PARA LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE DE BOGOTA (RMCAB)", estos, permiten la captura, análisis, visualización, reporte y publicación de los datos producto del monitoreo de contaminantes criterio de la ciudad, tanto el software como los Dataloggers permiten y garantizan compatibilidad entre los sistemas de las distintas marcas de equipos con los que opera y funciona la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá - RMCAB, sin embargo, con la finalidad de iniciar un proceso de modernización de la RMCAB, durante la vigencia fiscal 2017 por medio de contrato SDA-CD-20171338 se adquirieron CATORCE (14) Dataloggers marca ENVITECH Ltd. y se actualizó la licencia de los sistemas ENVISTA ARM, ENVISTA WEB y ENVIDAS ULTIMATE,

11. Que adicional a esto durante la vigencia fiscal 2018 se adquirieron SEIS (6) Dataloggers por medio del contrato SDA-SECOP-II-812018., los cuales permitieron el proceso de montaje, funcionamiento y operación de SEIS (6) nuevas estaciones de monitoreo de calidad del aire, y durante la vigencia fiscal 2022 se adquirió UN (1) Dataloggers de respaldo por medio de contrato SDA-20221995 (Ver Anexo No 1. Hojas de vida Dataloggers).

12. Que el software ENVIDAS ULTIMATE es un sistema inteligente multifunción de última generación y de alto rendimiento que permite la captura, transferencia, almacenamiento, centralización y reporte de datos de forma automática sobre el monitoreo de contaminantes criterio y variables meteorológicas, y que además tiene conexión con los sistemas: ENVISTA WEB y ENVISTA ARM.

13. Que el software ENVISTA ARM, es la aplicación que permite a la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE – RMCAB gestionar y analizar los datos de contaminantes criterio y variables meteorológicas permitiendo a los profesionales encargados de la validación y análisis de los datos acceder completamente a la información recopilada por la aplicación de comunicación CommCENTER y almacenada en una base de datos SQL, la información de la base de datos para las estaciones AQM de monitoreo del aire está disponible a través de informes.

14. Que, por otra parte, el software ENVISTA ULTIMATE se encarga de consolidar y custodiar la base de datos central de la RMCAB para poder realizar el tercer nivel de validación y procesamiento de los datos que son publicados a través del aplicativo ENVISTA WEB. Esta información se refleja en la página web de la RMCAB http://rmcab.ambientebogota.gov.co/home/map.

15. Que, por lo anterior, el software para los sistemas ENVIDAS ULTIMATE, ENVISTA ARM y ENVISTA WEB garantiza compatibilidad entre los sistemas y numerosas marcas de equipos que conforman la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ – RMCAB, entre los que se encuentran: THERMO SCIENTIFIC, ENVEA, TELEDYNE API, METONE INSTRUMENTS, MAGEE SCIENTIFIC, ECOTECH, YOUNG, TEXAS INSTRUMENTS, SIAP+MICROS, EPPLEY, BIOS, entre otros.

16. Que este software actualmente es propiedad de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA de manera vitalicia, y fue desarrollado por la empresa israelí ENVITECH Ltd, al igual que de los Dataloggers.

17. Que con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que Environmental Data Management Systems (ENVITECH LTD) tiene su sede oficial en Israel y le entregó la exclusividad de representación de su marca a la empresa SANAMBIENTE S.A.S. en Colombia, por consiguiente, es el único proveedor autorizado para suministrar equipos y/o repuestos, brindar soporte técnico, realizar entrenamientos y efectuar garantías de los productos, como consta en el certificado emitido el 15 de enero de con vigencia por el término de TRES (3) años a partir de su firma.

18. Que, por tal razón, cuenta con la capacidad de comercializar los repuestos que sean requeridos en los mantenimientos de los Dataloggers y cuenta con la experiencia para brindar soporte técnico al software empleado por la marca ENVITECH.

19. Finalmente, el mantenimiento que se le realizará a los equipos contempla actividades de limpieza y cambio de repuestos por lo que es necesario contar con el personal apto y capacitado en la marca, condición que cumple a cabalidad SANAMBIENTE S.A.S representante de ENVITECH LTD en Colombia conforme al certificado de exclusividad.

20. Que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación es prestada por la empresa SANAMBIENTE S.A.S., creada mediante escritura pública No 330 del 31 de enero de 1995 de la Notaría segunda de Cali, inscrita en esta cámara de comercio el 09 de febrero de 1995 con el número de libro 1108.

21. Que SANAMBIENTE S.A.S. es una persona jurídica, legalmente constituida, y es la única empresa en el mercado objeto del servicio requerido, que conoce la funcionalidad del software para los sistemas ENVIDAS ULTIMATE, ENVISTA ARM y ENVISTA WEB, y por tal motivo la única que puede ejecutar el objeto contractual planteado.

22. Que, en atención a la necesidad contractual, se verificó que solo esta empresa puede proveer el bien y/o servicio por ser representante en Colombia del titular y única poseedora de los derechos patrimoniales, siendo la firma autorizada para prestar el servicio de soporte, actualización y mantenimiento del software para los sistemas ENVIDAS ULTIMATE, ENVISTA ARM y ENVISTA WEB, considerando que el Software Envista ARM suite., Envista WEB Ed. Y Envidas Ultimate es de origen israelí, en donde no existe una entidad que certifique los derechos de autor de un software, ya que la protección del derecho de autor se adquiere de forma automática al momento de la creación de la obra, por lo que no requiere un registro formal para su validez, lo que prueba que ENVITECH LTD, es el único proveedor y creador del software.

23. Que, por lo anterior, es necesario suscribir un contrato que le permita a la Secretaría de Ambiente contar con el servicio de soporte y acompañamiento técnico al software ENVIDAS ULTIMATE, ENVISTA ARM y ENVISTA WEB, con SANAMBIENTE S.A.S., teniendo en cuenta que son los propietarios de los derechos patrimoniales del software en referencia y único poseedor de las fuentes del mismo.

24. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta justificación contiene: (i) la causal que permite contratar directamente, correspondiente al literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, relativa a la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado; (ii) el objeto del contrato, consistente en la prestación del servicio de soporte del software para los sistemas envista y envidas ultimate, y mantenimiento de los dataloggers de la red de monitoreo de calidad del aire de Bogotá.; y (iii) el presupuesto y las condiciones requeridas al contratista

25. Que la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la contratación directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, conforme lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, que preceptúa: *(…) Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (…)*

26. Que lo anterior, en armonía con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015, señala como una de las causales de contratación directa la inexistencia de pluralidad de oferentes, así: *(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (…)*

27. Que el día cinco (5) de septiembre de 2025 se llevó a cabo la sesión del Comité de Contratación en la cual se presentó y aprobó adelantar el presente proceso contractual.

28. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. XXX el 16 de Septiembre de 2025 "*Acto administrativo por medio del cual se justifica el uso de la modalidad de la contratación directa para celebrar el contrato de proveedor exclusivo cuyo objeto corresponde a CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE DEL SOFTWARE PARA LOS SISTEMAS ENVISTA Y ENVIDAS ULTIMATE, Y MANTENIMIENTO DE LOS DATALOGGERS DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ"*, el cual contiene: (i) la causal que permite contratar directamente, correspondiente al literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, relativa a la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado; (ii) el objeto del contrato, consistente en la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, así como el envío y gestión de la información generada por los dispositivos de medición de niveles, conductividad eléctrica y temperatura de agua subterráneas del Distrito Capital; y (iii) el presupuesto y las condiciones requeridas al contratista.

29. Que, en este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE DEL SOFTWARE PARA LOS SISTEMAS ENVISTA Y ENVIDAS ULTIMATE, Y MANTENIMIENTO DE LOS DATALOGGERS DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ.

PARÁGRAFO: Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos del servicio se encuentran relacionados en la **<<FICHA**

TÉCNICA>>, el cual hace parte integral del presente proceso, en el cual se han incorporado el alcance y las características técnicas establecidas que deberá cumplir el contratista en el marco de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. –PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO: El plazo del contrato se estimó en el término de TRES MESES (3) Y QUINCE DÍAS (15), debido a, que se busca garantizar el soporte del software ENVIDAS ULTIMATE, ENVISTA WEB Y ENVISTA ARM durante este periodo, permitiendo la resolución de fallas o inconvenientes con respecto a los mismos, evitando la generación errónea de datos con respecto al monitoreo de la calidad del aire de la ciudad, o la pérdida o invalidación de los mismos, de la misma manera, proporcionar el mantenimiento de los Datalogger por medio de los opera este software, y el cual permite el almacenamiento y custodia de los datos de la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ – RMCAB.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del contrato será hasta por la suma de **SESENTA UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS ($61.821.413) M/Cte.,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. Del valor anterior, la SDA efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del de prestación de servicios que se suscriba, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1599 del 11 de septiembre de 2025 rubro O230117320120240078 "Mejoramiento de la calidad del Aire, Auditiva y Visual, construyendo una ciudad más justa y saludable en Bogotá D.C", expedido por la Subdirección Financiera en la vigencia 2025.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará MENSUALMENTE de acuerdo con los SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN por el supervisor del contrato, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS COTIZADOS POR EL CONTRATISTA.

Condiciones generales para el pago.

Este pago debe ser presentado junto con la presentación de la factura y se hará efectivo previa programación del PAC y estará sujeto a la entrega de los siguientes documentos:

- **a.** Informe de actividades debidamente firmado y aprobado por el supervisor del contrato.
- **b.** Documento denominado "*Acta de Recibo parcial o final e Informe De Supervisión",* o el que haga sus veces, a la terminación del contrato.
- **c.** Bitácora o Informe mensual (según aplique), realizado por el contratista SANAMBIENTE S.A.S, en el que dé cuenta de las actividades realizadas de acuerdo con los productos finales entregables y las obligaciones específicas.
- **d.** Soporte que acredite el cumplimiento de las cláusulas ambientales.
- **e.** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya **cuando se trate de personas jurídicas**.
- **f.** Presentar cuenta de cobro o factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional No. 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y

valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

a) Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.
b) Junto a cada factura electrónica, el CONTRATISTA se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012.
c) Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.
d) Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.
e) Los pagos serán realizados por medio de la Subdirección Financiera de la SDA, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Cronograma de flujo de pagos: Para todos los efectos las partes deberán tener en cuenta la siguiente estructura de pagos dentro de la ejecución contractual:

Concepto de pago	Fecha de pago	Valor a pagar
Pago 01	Un mes y 15 días, a partir de la firma del acta de inicio.	$23.078.480
Pago 02	Al segundo mes, a partir de la firma del acta de inicio.	$27.871.347
Pago 03	Al tercer mes, a partir de la firma del acta de inicio.	$10.871.586

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Distrital, la Secretaría de Ambiente y demás disposiciones pertinentes. **2.** Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales. **3.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato junto con el (la) supervisor (a) del contrato, cuando corresponda. **4.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, así como las obligaciones específicas pactadas dentro del plazo estimado para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso. **5.** Constituir la garantía a favor de BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato. **6.** Reportar al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución del contrato. **7.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **8.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **9**. No instalar, ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría (DPSIA), así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software). **10.** Participar activamente en todas las

reuniones a las que sea requerido por parte de la SDA. **11.** Realizar la entrega material y formal de acuerdo con los procesos y procedimientos vigentes en el Sistema Integrado de Gestión, respecto de los equipos electrónicos y bienes que le sean entregados por parte de la SDA para el cumplimiento de sus obligaciones en buen estado de funcionamiento so pena de incumplimiento del contrato. **12.** Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación". **13.** Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente". **14.** Participar activamente en las actividades de gestión, capacitación o divulgación del sistema de gestión ambiental proferidas por la SECRETARÍA y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA). **15.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **16.** Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, en cumplimiento de la normativa vigente. **17.** Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo. **18.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución de este.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el objeto del contrato de forma oportuna y de conformidad con la naturaleza del mismo, los presentes estudios previos, la propuesta presentada por el contratista y de conformidad con las especificaciones técnicas. **2.** Presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, el plan de trabajo, el cual deberá contener los tiempos, actividades específicas a trabajar y responsables de todas las fases de implementación del presente contrato. **3.** Disponer del personal idóneo y capacitado, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el objeto del contrato dentro del plazo establecido. Para lo cual, se debe hacer la entrega de relación del personal o profesionales que serán partícipes en la ejecución del contrato, junto con las Hojas de vida. **4.** Realizar las visitas de diagnóstico, revisión y mantenimiento de Datalogger y software ENVIDAS en cada una de las estaciones de monitoreo y sede central, conforme el cronograma establecido, el cual estará sujeto a cambios debidamente justificados. Durante las visitas, se aplicarán los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo requeridos, así como la instalación de repuestos, componentes o actualizaciones de software especificadas en el contrato. **5.** Realizar el mantenimiento correctivo a los Datalogger de acuerdo los requisitos técnicos establecidos en la ficha técnica y demás documentos que hacen parte del proceso contractual. **6.** Realizar la entrega de los repuestos requeridos de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica y demás documentos que componen el proceso contractual en la sede principal de la SDA Avenida Caracas No 54-38 para el respectivo ingreso al almacén de la entidad. Los repuestos descritos en la ficha técnica deben ser nuevos, originales, no remanufacturados y en óptimas condiciones de funcionamiento. En caso de verificarse bienes defectuosos, el contratista los remplazará por nuevos y en las condiciones requeridas por la Entidad, en un término no superior a CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento realizado por el supervisor por el medio más expedito. **7.** Prestar soporte técnico vía telefónica, videoconferencia y/o correo electrónico, realizando el diagnóstico y solución de los casos o solicitudes realizadas por los profesionales de la RMCAB ante las novedades, fallas, emergencias o requerimientos de configuración, y demás situaciones que afecten los paquetes de software Envidas ultimate, suite Envista ARM y Envista Web. Mediante conexión remota segura se permitirá el acceso al software o sistema motivo de consulta, el CONTRATISTA brindará el soporte requerido de manera inmediata luego de

realizada la solicitud luego de realizada la solicitud por parte de la RMCAB, o en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y las veces que esta lo requiera. **8.** Elaborar y presentar una (1) bitácora conjunta entre la RMCAB con el fin de registrar cada caso o la prestación de cada servicio de soporte, su diagnóstico, acciones realizadas y resultado final. **9.** Elaborar y presentar UN (1) informe técnico, como producto de las visitas de diagnóstico, revisión y mantenimiento de cada Datalogger, y soporte software ENVIDAS en todas las estaciones de monitoreo y sede central. El informe debe contener como mínimo, introducción, objetivos, identificación de Datalogger y especificaciones técnicas, diagnósticos y actividades realizadas, registro fotográfico, conclusiones y recomendaciones. **10**. Validar las versiones y actualizaciones del software ENVIDAS ULTIMATE en cada uno de los Dataloggers de la RMCAB, en caso de requerirse actualización de la versión del software deberá informarse por escrito para que la entidad evalúe y determine las acciones pertinentes. **11.** Realizar los backups de seguridad, en caso de ser requeridos, previa a la intervención de los equipos y/o aplicativos, estos serán entregados a la RMCAB. **12**. Realizar la instalación de los repuestos a los Datalogger que aplique, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos que componen el proceso contractual previa presentación del diagnóstico al supervisor del contrato, o a la persona designada para tal fin quien manifestará la aceptación respecto del mantenimiento correctivo. Cada repuesto deberá acompañarse de la factura, la cual deberá mantener los valores indicados en la cotización. Estos bienes deberán ser completamente nuevos y no remanufacturados, cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas y garantizar compatibilidad con los equipos. **13.** Realizar UNA (1) capacitación de manera virtual o presencial al personal de la RMCAB en temas como: manejo de los aplicativos del software, actualizaciones, solución de problemas de los aplicativos (como Envidas Reporter, Envidas Setup, Envidas View), paso a paso para la instalación de imágenes en las estaciones en caso de fallo de los Dataloggers y de las imágenes guardadas, manipulación y configuración de módulos, entre otros. Sin embargo, la capacitación no se limitará a estos temas, a esa actividad de difusión podrán asistir los contratistas necesarios cuando se considere de interés para el desempeño institucional. Esta capacitación deberá realizarse TRES (3) meses después de haber dado inicio al contrato. Esta capacitación deberá realizarse TRES (3) meses después de haber dado inicio al contrato. **14.** Responder por cualquier daño que se ocasione en los equipos o cualquiera de sus elementos durante el término que el contratista efectué sus trabajos de soporte y/o mantenimiento. **15.** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le correspondan (Art. 50 Ley 789 de 2002). **16.** Garantizar que el personal que se designe para la ejecución de las actividades de mantenimiento debe contar con certificación vigente para trabajo seguro en alturas, ya que para el ingreso algunas estaciones es requisito contar con el mismo, adicionalmente las personas que realicen los mantenimientos deberán tener pago de seguridad social y ARL al día conforme a lo estipulado por la normativa nacional. **17.** Entregar la garantía expedida por el fabricante o por el proveedor de los repuestos adquiridos e instalados durante el mantenimiento correctivo a los Dataloggers que aplique, por el término de UN (1) año contado a partir de la instalación de los mismos. **18.** Entregar copia de la licencia del sistema operativo Windows instalado en los equipos que se requiera de acuerdo a los requerimientos establecidos en la ficha técnica. **19.** Las demás inherentes para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA SDA: **1.** Suscribir el Acta de inicio del Contrato de Prestación de servicio**. 2.** Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **3.** Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el (la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato. **4.** Realizar los pagos correspondientes previa cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos previos. **5**. Verificar a través del supervisor que el contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **6.** Verificar a través del supervisor el cargue mensual a la plataforma SECOP II, respecto del informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en

el contrato, en las fechas establecidas en el mismo. **7.** Disponer del personal adecuado para el alistamiento de los equipos objeto de mantenimiento.

CLÁUSULA NOVENA. – CLÁUSULA ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DECIMA. – GARANTÍA: En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos**:**
1. CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al **VEINTE** por ciento **(20%)** del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y **SEIS (6) MESES** más, contado a partir del perfeccionamiento.
2. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por una cuantía igual al **CINCO** por ciento (5%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 3 años más, contado a partir del perfeccionamiento.
3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Por una cuantía equivalente al **VEINTE** por ciento **(20%)** del valor total del contrato y con una vigencia de **DOCE (12) MESES** más, contados con posterioridad a la entrega del bien suministrado.
4. CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al **VEINTE** por ciento **(20%)** del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y **SEIS (6)** meses más, contado a partir del perfeccionamiento.
PARÁGRAFO PRIMERO. **CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARIA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.
PARÁGRAFO TERCERO. VIGENCIA DE LAS GARANTIAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.
PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.
PARÁGRAFO QUINTO: El contratista deberá cargar la garantía única y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, debidamente firmadas y acompañadas de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-20251450 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y SANAMBIENTE S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS: Toda información obtenida por EL CONTRATISTA, así como sus informes y documentos que produzca, (si aplica), relacionados con la ejecución del contrato, son considerados confidenciales, por lo que EL CONTRATISTA no podrá divulgarlos sin autorización expresa por escrito de la SECRETARÍA, a menos que medie orden judicial**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el (la) **SUBDIRECTOR(A) DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL** o la persona designada para tal fin. Ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARIA y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección contractual. En los eventos que el valor del presupuesto oficial sea superior a la menor cuantía de la entidad se deberá pronunciar la entidad, justificando en este capítulo, la necesidad de contar o no contar con interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - **LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga LA SECRETARÍA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA SECRETARÍA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los DOS (2) MESES siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. SDA informará oportunamente a Oracle en caso de recibir alguna reclamación para que Oracle pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse oportunamente de dicha reclamación,

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del SDA, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán

competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito por correo electrónico o correo certificado a la otra la existencia de una diferencia, de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Subdirección Contractual de la SDA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma**. PARÁGRAFO PRIMERO:** De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Subdirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un abogado**. PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, éste podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, ésta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA SECRETARÍA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA SECRETARÍA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a la SECRETARÍA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al SDA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la ley 80 de 1993, el artículo 5º de la ley 828 de 2003 y en la ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la SECRETARIA.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-20251450 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y SANAMBIENTE S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual y lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C. Sin embargo, el sitio para la prestación de servicio de soporte técnico presencial se llevar a cabo en las estaciones de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ-RMCAB,** cómo se relaciona a continuación:

Tabla No 1. Ubicación Dataloggers Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá-RMCAB

ítem	Nombre estación	Sigla	Localidad	Dirección	Cantidad de Datalogger
1	Guaymaral	GYR	Suba	Autopista Norte # 205-59	1
2	Usaquén	USQ	Usaquén	Carrera 7B Bis # 132-11	1
3	Suba	SUB	Suba	Carrera 111 # 159A-61	1
4	Bolivia	BOL	Engativá	Avenida Calle 80 # 121-98	1
5	Las Ferias	LFR	Engativá	Avenida Calle 80 # 69Q-50	1
6	Centro de alto rendimiento	CDAR	Engativá	Calle 63 # 59A-06	1
7	Móvil 7ma	Móvil 7ma	Chapinero	Carrera 7ma con calle 60	1
8	MinAmbiente	MAM	Santa Fe	Calle 37 # 8-40	1
9	Fontibón	FTB	Fontibón	Carrera 104 # 20 C - 31	1
10	Puente Aranda	PTE	Puente Aranda	Calle 10 # 65-28	1
11	Kennedy	KEN	Kennedy	Carrera 80 # 40-55 sur	1
12	Carvajal-Sevillana	CSE	Kennedy	Autopista Sur # 63-40	1
13	Tunal	TUN	Tunjuelito	Carrera 24 # 49-86 sur	1
14	San Cristóbal	SCR	San Cristóbal	Carrera 2 Este # 12-78 sur	1
15	El Jazmín	JAZ	Puente Aranda	Calle 1 G # 41 A 39	1
16	Usme	USM	Usme	Carrera 11 # 65 D 50 Sur	1
17	Ciudad Bolívar	CBV	Ciudad Bolívar	Calle 70 Sur # 56 - 11	1
18	Colina	COL	Suba	Avenida Boyacá No 142ª-55	1
19	Móvil Fontibón	MOV2	Fontibón	Cra. 98 #16 B 50	1
20	Bosa	BOS	Bosa	Avenidas Caracas No	1

				54-38	
21	Sede central	Respaldo	Respaldo	Avenidas Caracas No 54-38	1

Fuente: RMCAB, 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos de traslado hasta cada una de las estaciones de monitoreo para la realización de los mantenimientos preventivos y/o correctivos y soporte del software serán asumidos por contratista, en la eventualidad de requerirse más de una visita a la estación que se requiera el contratista correrá con los gastos de transporte que estos cambios generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos de entrega de los repuestos para la realización de los mantenimientos correctivos en el área del Almacén General de la SDA correrán por cuenta del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÒN DE LOS ARTICULOS 14,16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL): Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector privado"). en consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna", así mismo se comprometen a: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la aceptación electrónica en SECOP II, del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía única constituida por **EL CONTRATISTA** y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Angela Rojas P – Abogado Contratista SC
Revisó:– Adriana Rivera Abogada Contratista SC
Revisó: Jennifer Vargas Moreno – Subdirectora Contractual (E).